INDICE PRACTICO-MORAL

PARA LOS SACERDOTES

Que confiesan moribundos

CAPITULO I.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

ARTICULO I.

¿ Qué se entiende por artículo de muerte en orden á la absolución ?

P. ¿Qué se entiende por artículo de muerte? (1)

R. Aquel tiempo en que la muerte moralmente se aproxima y acerca. Lacroix 1. 6. p. 2. n. 1559.

P. ¿Qué se entiende por peligro de muerte?

---

(1) Para inteligencia del lector advertimos, que el texto del P. Lazcano va distinguido con tipo mayor.

R. Cuando se aguarda con duda ó temor probable la muerte. Id. ibid. Ligor. 1. 5. n. 561.

P. Todo lo que puede el sacerdote en el artículo de la muerte, ¿lo puede también en el solo peligro?

R. Respondo afirmativamente. Lacroix. n. 1561 con otros muchos. Y es lo más probable. Ligor. ibid.

P. ¿Quiénes se juzgan estar en artículo equivalente al de la muerte?

R. El sentenciado á muerte, el que sea acechado á muerte por algún enemigo ó perseguidor, y también aquel á quien próximamente amenace perpetua locura. Lacroix n. 1559. Sylv. p. 1. orat. 1.

P. ¿Quiénes se juzgan estar en peligro de muerte?

R. Los que entran en batalla; los que tienen enfermedad peligrosa; los que emprenden viajes arriesgados ó navegaciones muy peligrosas; los que tienen puesta á precio su cabeza; los que sirven á los apestados.

También la mujer en el primer parto; la

que en los partos ha experimentado peligro de la vida y aguarda parto aunque no sea el primero; los que se hallan en peligro próximo de cautiverio ó destierro entre naciones donde no haya sacerdotes. Lacroix. ibid. Sanch. in. Decal. 1. 2. cap. 13. Ligor. n. 561.

P. ¿Si se reputarán en peligro de muerte los que ascienden en globos aereostáticos, los navegantes en general, y los que lidian toros, andan en alambres, ó hacen ejercicios gimnásticos en alturas considerables?

R. Que la experiencia ha mostrado ser muy raro el peligro en todos estos casos; pues los sucesos desgraciados son poquísimos, y así no hay peligro de muerte, á no ser por la especial torpeza del que emprende esos ejercicios, mal estado del navío, ú otras circunstancias accidentales.

NOTA.

Para mayor inteligencia de esta materia, añadiremos, que en el artículo de muerte, ya esta se aproxima á vista de ojos, de manera que casi con toda certeza se puede asegurar que sucederá, como cuando el enfermo entra ó va á entrar en agonía.

De suerte que el artículo de muerte siempre proviene del organismo físico que se destruye, por enfermedad, golpe, herida, veneno ó cosa semejante. En cuanto al peligro, es mucho menos cierto é inminente en él la muerte, que en el artículo, y las más veces proviene de causa externa, como el que va á entrar en batalla, el que va á sufrir una operación quirúrgica de riesgo, etc.; en estos casos, la probabilidad de morir será más ó menos grande, pero nunca llega á la casi certeza del artículo de muerte.

Los Salmanticenses, y nuestro texto, con los teólogos antiguos, contaban la larga navegación entre los peligros de muerte, porque lo era en su tiempo; pero es bien sabido que actualmente la navegación, por larga que sea, es tanto ó más segura que los viajes por tierra; por eso en vez de larga navegación, sustituimos peligrosa, como lo son por ejemplo las expediciones polares.

Algunos teólogos, como Cano, Soto, Vazquez y Valencia, sostenían que no se puede en peligro de muerte, lo que se puede en el artículo; pero Lugo con otros muchos, y hoy todos los modernos, sostienen que lo mismo se puede en el peligro que en el artículo, y se fundan en el cap. *Si quis suadente* 17 y 4 y en el cap. *Eos, qui, de sententia excom.* in 6; en cuyos pasajes del Derecho se toman promíscuamente esos dos nombres. (Salmant. de Poenit. cap. XI. n. 23, 24, et 25. Lehmk. P. II.

n. 392 - 3). Sin embargo á veces hay que distinguir el artículo del peligro de muerte, como en la aplicación de la indulgencia plenaria de esa hora.

ARTICULO II.

¿Qué sacerdote puede absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?

P. ¿Qué sacerdote puede absolver en artículo de muerte?

R. Que cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea hereje y apóstata puede absolver á cualquier fiel de cualesquiera pecados y reservaciones en el artículo de la muerte. *Conc. Trid. Sess.* 14, *de Poenit. cap.* 7.

P. ¿Si lo mismo pueda el dicho sacerdote en el peligro de muerte?

R. Como más probable que sí, Sanchez y

Lugo citados de Lacroix, lib. 6. part. 2. n. 1591. Ligor. n. 561.

P. ¿Y si pueda todo esto el sacerdote simple cuando está presente el sacerdote con jurisdicción?

R. Muchos y graves DD. opinan que sí, por la generalidad con que habla el Tridentino: « *omnes sacerdotes quoslibet pœnitentes a quibusvis peccatis et censuris absolvere possunt* ».

No obstante, San Ligorio juzga que no se puede fundado en el Ritual Romano que dice: *sed si periculus mortis immineat aprobatusque desit confessarius, quilibet sacerdos potest a quibuscumque censuris et peccatis absolvere* „. [De Sacram. Pœnit. sub initio]. Si el Ritual, dice el santo Doctor, asegura que se puede *si falta confesor aprobado*, claro es que en habiéndolo, no se puede; y lo mismo confirma con la autoridad del Catecismo Romano de Pœnit. § 55. (Ligor. Tract. IV de Poenit. n. 562) (1).

(1) Esta es una de las cuestiones en que se ha dejado la doctrina de San Ligorio. Oígase á un doctor moderno: ¿Puede el simple sacerdote absolver al moribundo aun presente un sacerdote aprobado? La sentencia afirmativa hoy parece mucho más probable y del todo segura en la práctica. La C. del S. Oficio resolvió (en 29 de jul. de 1891) que « No se han de inquietar los que sostienen ser válida la absolución *in articulo mortis*, dada por sacerdote no aprobado, aun cuando facilmente pudiera llamarse ó asistir el aprobado, ni á los que sostienen que es válida la absolución de pecados reservados, sea simplemente, ó con censura, dada por el sacerdote que no tiene jurisdición sobre reservados aunque pueda facilmente llamarse ó tenerse al sacerdote aprobado. Y esta sentencia tiene en su favor diez y seis DD. que expresa San Ligorio, con otros nueve que aduce Lugo: y casi todos los modernos la abrazan, como Ballerini, Bucceroni, Genicot, Galdini, etc. (Gury-Ferrer. De Sacr. Poenit n. 351.).

P. ¿Si no habrá algunos casos en que el simple sacerdote pueda absolver al moribundo aun estando presente un sacerdote aprobado?

R. Que San Alfonso de Ligorio enumera seis casos en los cuales dice que probablemente puede hacerlo.

P. Decidlos brevemente.

R. 1º Si el aprobado no quiere ó no puede oir la confesión.

2º Si está nominalmente excomulgado ó suspenso.

3° Si es en ajena diócesis su aprobación.

4° Si el moribundo le tiene horror y corre riesgo de hacer sacrilegio.

5° Si la confesión ya se comenzó con el simple sacerdote.

6° Y si el aprobado *est complex in peccato turpi.* (Vide ad long. loc. cit. n. 563).

NOTA.

El P. Lazcano parece inclinarse á la opinion de Moya, que cree puede el simple sacerdote absolver en peligro de muerte aun habiendo otro aprobado; no obstante mejor seguimos á San Alfonso de Ligorio quien además de las autoridades del Ritual y Catecismo Romano, aduce un decreto de la S. C. del Concilio citado por Fagnani, en el cual se dice que " el capitulo 7° del Tridentino sobre la reservación de casos, sólo se ha de referir á los sacerdotes que tienen potestad ordinaria ó delegada ". Y en cuanto á la potestad del simple sacerdote, se funda, no en el Concilio Tridentino, sino en el C. Presbiter. 26. 9. 6., en el Ritual, en otra declaración de la S. C. del Concilio, y en la práctica constante de la Iglesia.

Adviértase además, que aunque nuestro santo Doctor sigue definitivamente la opinión de que pue-

de absolver al moribundo el sacerdote excomulgado vitando, hereje, cismático ó apóstata, sin embargo en su Teol. moral, examinada de propósito esta cuestión, y expuesta la sentencia afirmativa, la reprobaba y abrazaba la negativa fundándola en el siguiente testimonio de Santo Tomás, que hablando de estos separados de la Iglesia dice: " Possunt licite baptizare in articulo necesitatis; in nullo autem casu licite possunt Eucharistiam consecrare vel alia sacramenta conferre [2 p. q. 82. a. 7. ad 2.um"] Explicaba como el *licite* se confunde en este caso con el *valide*, y citaba una declaración da la S. C. del Concilio, que claramente lo decide, y unas palabras de Fagnani en que excusa á los teólogos que sostuvieren lo contrario con la ignorancia de dicho decreto, mas con todo, después reformó su sentencia, y abrazó la afirmativa que lleva Lazcano, en lo cual se ve la humildad, la sinceridad y lealtad del santo Doctor. [Quæst. recent. reform. 19.ª] Quede, pues, corregida por él mismo su doctrina, diciendo que puede absolver en artículo de muerte, cualquier sacerdote simple, á falta de otro aprobado, y aunque el simple esté degradado ó excomulgado tolerado, y en fin, aun si está separado de la unidad de la Iglesia. (In edit. Leclerc. et Vivès ad calc. número 560 adducit. proposit. XIX reformata). *Ita hodie certissimum est,* dice Lehmkuhl, ibid. n. 4.

ARTICULO III.

De la integridad material de la confesión en el peligro ó artículo de muerte.

P. ¿Si el penitente está obligado en este peligro á confesar íntegramente sus pecados?

R. Que sí. Commun. DD.

P. ¿Si no se ha examinado, cómo lo ha de examinar el confesor?

R. Que no ha de tasar el examen por su ciencia y robustez, sino que se ha de acomodar á la capacidad y estado presente de la debilidad del enfermo, de tal suerte, que le ha de hacer el examen lo más lijero y suave que pudiere, aunque juzgue que descubriera más pecados con más examen. — Lugo. disp. 16, sect. 14. n. 594.

P. ¿Si amenaza por instantes, ó la pérdida de los sentidos, ó la muerte, ¿qué hará el confesor con el que empezó á confesarse?

R. Que oyéndole un pecado, muévalo á dolor y absuélvalo, y pueda ir oyéndolo y

absolviéndolo hasta que se concluya la confesión. Salmant. tr. 6. cap. 8. p. 5. n. 117.

P. ¿A quiénes otros no obliga la integridad material de la confesión?

R. Que bastará que diga uno ú otro pecado el moribundo mudo por señas, el sordo, el que se confiesa por intérprete, a quien amenaza ya el peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, etc.; el nimiamente rudo que no acierta á decir sus pecados; si el enfermo está apestado, ó teme el confesor peligro de su propia vida. Lacroix lib. 6 p. 2. n. 1140.

P. ¿No se podrán asignar otros casos además de los antecedentes?

R. San Alfonso de Ligorio enumera también los siguientes: cuando al confesor le amenaza peligro de la vida; cuando al enfermo se le ministra el Viático y queriendo reconciliarse se halla haber hecho muchas confesiones inválidas, y la gravedad de su enfermedad no consiente dilación; (1) si la con-

(1) Lehmkuhl propone tres casos: el primero, si el enfermo ya confesado al ir á recibir el S. Viático descu-

fesión es muy prolija con grave nota del penitente urgiendo la necesidad de comulgar, y no habiendo tiempo; si amenaza un conflicto y hay una multitud de moribundos; si de confesar cierto pecado ó circunstancia se teme con razón grave peligro para sí, ó para otro, corporal ó espiritual; si no se puede decir algún pecado sin violación del sigilo sacramental. Lig. lib. V. num. 484 et seq.

P. ¿Y estará excusado el moribundo de decir un pecado que no puede declarar sin manifestar al cómplice?

R. Aunque hay teólogos como Navarro, Soto y Diana que lo excusan; pero San Ligorio opina que no está excusado, y cita á Santo Tomás que dice así: " si speciem peccati exprimere non possit, [pœnitens] nisi exprimendo personam cum qua peccavit, puta si cum sorore concubuit, necesse est ut exprimendo peccati speciem exprimat personam „. (Opusc. 12. q. 7). Ligor. n. 489. *Lehmkuhl late nn. 333 et 334 in Tract. de Sacr. Poenit.*

---

bre al sacerdote una serie de confesiones sacrílegas, que si habría de renovar íntegras causaría grave sospecha en los circunstantes; los otros dos casos no pertenecen á los enfermos; pero son dignos de saberse, y se encontrarán en el Tratado de la Penitencia, (num. 330. *Exempl. grat*).

P. ¿Si bastará decir en estos casos los pecados *in genere?*

R. Que si la confesión es á solo el sacerdote deberá decir alguno mortal *in specie* aunque no necesariamente el más grave; y si no puede, bastará que diga: « pequé gravemente »; pero si se confiesa, ó por intérprete ó por escrito fácil de publicarse, ó delante de otros, entonces bastarà que diga alguno venial, añadiendo que se acusa de todos los mortales *in genere*. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1146. Lug. de Pœnit. disp. 15, sect. 5. n. 63.

P. Si el sacerdote que tenga muchos enfermos en peligro, que auxiliar, ¿podrá dimidiar las confesiones para atenderles más prontamente?

R. Que si el peligro es imminente, no hay duda que puede hacerlo; pero si no lo fuere, sino común, como v. gr.: en varios enfermos de tifo, no podría dimidiar sus confesiones sólo por la multitud de los enfermos, pues el Papa Inocencio IX condenó una proposición, en número 59, que decía ser el gran concurso de penitentes, razón suficiente para ello, y parece valer aquí el mismo argumento.

NOTA.

La materia de la integridad de la confesión es delicada, y merece un estudio atento y reflexivo. San Alfonso la trata largamente, y es necesario acudir á los pasajes citados para ver allí unos tres casos en que el santo asegura, no solo que se *puede* omitir algún pecado, sino que se *debe* omitir en la confesión, bajo de pecado, ó lo que es lo mismo, que se peca confesándolo. Advierte además el santo Doctor que si bien el penitente tiene que decir su pecado, aunque se venga por ello en conocimiento del cómplice, no obstante el confesor nunca debe directamente inquirirlo, bajo las gravísimas penas con que Benedicto XIV conmina en su Bula *Ubi primum*.

Entre los casos en que es lícito faltar á la integridad de la confesión, bueno será recordar uno que acontece con harta frecuencia, y del que en nuestro texto apenas se hace mención. Sucede no pocas veces que el enfermo en peligro de muerte, necesite el auxilio incesante de alguna persona, ó porque no pueda estar recostado ni tenerse por sí sólo en otra postura, ó porque necesite cuidar no se dañe en ataque ó convulsiones, ó porque se trate de una mujer á las inmediaciones del parto en que ya no puede dejársela sola un instante. En tales casos se procura que el enfermo hable muy

quedo, se le pregunta muy bajo al oído para que responda en voz baja ó con alguna señal, ó si ni aun eso es posible, se absuelve como queda dicho, previa alguna acusación aunque sea general.

Adviértase además que aunque el penitente está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligación en los casos siguientes: 1° si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia; 2° si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia: 3° si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos dias á otro sacerdote: 4° si se cree que el cómplice cedió de su derecho: 5° si fuere pesado á alguno dejar la celebración ó comunión diaria: 6° si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario: 7° si perdiese por ello indulgencia ó jubileo: 8° se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9° se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina. Vease á Ninzatti de Sacr. Poenit. n. 1266.